



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	F- 122
Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado	050313189001 2021 00039 00
Demandante	Leonardo de Jesús Barrientos Londoño
Demandada	Bibiana Amparo Arango Arango
Asunto	Admite demanda, reconoce personería jurídica

Habiéndose reunido los requisitos del artículo 82 y S.S., 212 y 368 y S.S. del Código General del Proceso, así como lo estipulado en los artículos 6,8 y 9 del Decreto Legislativito 806 del 2020 se procede a admitir la presente demanda de Declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la posterior disolución y liquidación de la Sociedad patrimonial, según lo preceptuado en la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005 y el artículo 523 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, por haberse encontrado reunidos los requisitos para la admisión de la demanda, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia,

Resuelve:

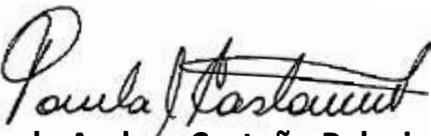
Primero: Admitir la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y la posterior declaración y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por

el señor **Leonardo de Jesús Barrientos Londoño** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.925.418** en contra de la señora **Bibiana Amparo Arango Arango** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **21.496.384**.

Segundo: Notificar personalmente a la demandado conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda por el término de 20 días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, de conformidad con el artículo ibídem, y el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería jurídica para que actué en representación del demandante al Abogado **Álvaro Enrique Ospina López**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.263.570 y la Tarjeta profesional 92623 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.G.M

Firmado Por:

PAULA ANDREA CASTAÑO
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
AMALFI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con validez jurídica, conforme a lo decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N° 43**

Fijado hoy 04 de junio de 2021 a las 8:00 A.M. a través de Tyba.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario

PALACIO

PROMISCUO DE LA CIUDAD DE

firma electrónica y cuenta con plena dispuesto en la Ley 527/99 y el

9f8c2380e4f919ad59b13c1ea6cd5ef07d3e9f14f476ecded2a2e4c3338a1a0e
Documento generado en 03/06/2021 09:44:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>